

1 de septiembre de 1987, páginas 26965 y 26966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, línea tercera, donde dice: «... y NIF A-463011987, ...», debe decir: «... y NIF A.46.011987, ...».

23843 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de junio de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 12 de febrero de 1987, en recurso número 1.241/1985, interpuesto por don Guillermo Pardo Morales, sobre incompatibilidad para el ejercicio libre de la Abogacía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23107, segunda columna, en el enunciado de la Orden, quinta línea, donde dice: «recurso número 1.242/1985, interpuesto por don Gui-», debe decir: «recurso número 1.241/1985, interpuesto por don Gui-».

23844 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 24 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre delegación de atribuciones en los Directores territoriales y provinciales de Economía y Comercio.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de 12 de octubre de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado introductorio, donde dice: «Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de febrero de 1986, reguladoras del procedimiento y tratamiento de exportaciones e importaciones», debe decir: «Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de febrero de 1986, reguladoras del procedimiento y tramitación de exportaciones e importaciones».

En la instrucción primera, apartado 2 «Operaciones de importación», deben aparecer guiones al final de los tres primeros párrafos.

23845 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de octubre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,248	117,542
1 dólar canadiense	89,226	89,449
1 franco francés	19,472	19,520
1 libra esterlina	194,421	194,908
1 libra irlandesa	174,125	174,561
1 franco suizo	78,265	78,461
100 francos belgas	312,287	313,069
1 marco alemán	65,004	65,167
100 liras italianas	9,007	9,030
1 florín holandés	57,749	57,894
1 corona sueca	18,440	18,486
1 corona danesa	16,921	16,964
1 corona noruega	17,726	17,770
1 marco finlandés	26,910	26,978
100 chelines austriacos	922,851	925,161
100 escudos portugueses	82,135	82,341
100 yens japoneses	81,774	81,979
1 dólar australiano	83,774	83,984
100 dracmas griegas	84,595	84,806
1 ECU	134,882	135,220

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23846 *ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se clasifica la «Escuela de Diseño de Moda», de Santander, como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial autorizada, en la especialidad de «Figurines».*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1987/1964, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 14 de julio), sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas,

Este Ministerio ha dispuesto se clasifique como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial autorizada, en la especialidad de «Figurines», de la Sección de Decoración y Arte Publicitario, la «Escuela de Diseño de Modas» de Santander, ubicada en calle Florida, número 1, que quedará adscrita a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos número 2 de Madrid, a efectos de exámenes de curso y pruebas finales de grado.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

23847 *ORDEN de 14 de octubre de 1987 por la que se corrigen errores en la de 5 de octubre de 1987 por la que se adscribe definitivamente al Profesorado del Real Conservatorio de Música para el Conservatorio Profesional de Música de Madrid.*

Padecido error en el anexo a la Orden de 5 de octubre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14, por la que se adscribe definitivamente al Profesorado del Real Conservatorio de Música para el Conservatorio Profesional de Música de Madrid, creado por Real Decreto 1063/1987, de 24 de julio, procede quede rectificado de la siguiente forma:

«Incluir a don Alberto Gómez Fernández, número de Registro de Personal A20EC000283 que deberá figurar entre doña Consolación de Castro Gómez, A20EC000281, y doña Margarita Degenefé Sánchez A20EC000287.»

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

23848 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se adscribe, con carácter definitivo, al Instituto de Formación Profesional «Cantabria», de Santander el Profesorado afectado por la integración del Instituto de Formación Profesional «Santa Marta» de la misma localidad.*

Por Real Decreto 870/1987, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), se integra, a todos los efectos y a partir del curso 1987-1988, el Instituto de Formación Profesional «Santa Marta», de Santander, en el Instituto de Formación Profesional «Cantabria» de la misma localidad.

Por Resolución de 14 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se adscribe al Profesorado de la rama de Hostelería y Turismo del Instituto de Formación Profesional «Santa Marta», de Santander, al Instituto de Formación Profesional «Cantabria», de la misma localidad, en aplicación de la disposición final segunda de la Orden de 27 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), que suprime la rama de Hostelería y Turismo del Instituto de Formación Profesional «Santa Marta», trasladándola al Instituto de Formación Profesional «Cantabria».

En virtud del artículo 2.º del Real Decreto 870/1987, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.-Adscribir definitivamente al Profesorado del Instituto de Formación Profesional «Santa Marta», de Santander, que figura a continuación, al Instituto de Formación Profesional «Cantabria», de la misma localidad.

Escala Docente «A» de AISS

Apellidos y nombre	Asignatura	NRP
Pérez Pando, Gema	Formación Humanística	1363299002
Melosa Ruiz, Federico ..	Física y Química....	T06PG16A592

Segundo.-La adscripción del Profesorado a que se refiere esta Resolución no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Tercero.-La efectividad de la presente Resolución será la de la iniciación del curso 1987/1988.

Cuarto.-Por la Dirección Provincial del Departamento, se remitirán al Registro de la Función Pública las hojas de enlace con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese de los interesados en los respectivos Centros.

Quinto.-Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 16 de octubre de 1987.-El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23849 RESOLUCION de 7 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Cervecera, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UNION CERVECERA, S. A.»

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial, funcional y personal.*-Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», con la exclusión de las fábricas de Bilbao, Madrid y Valencia. Quedan asimismo excluidos quienes presten servicios de transporte o distribución, con carácter autónomo o por cuenta de otra Entidad.

Art. 2.º *Ambito temporal.*-La vigencia del presente Convenio se extenderá del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987.

No obstante, regirá este Convenio durante el periodo transitorio hasta la firma del siguiente.

Los efectos retroactivos anteriormente señalados no serán de aplicación al personal que haya sido despedido y el despido haya sido declarado procedente.

Se entenderá prorrogado de año en año si ninguna de las partes que lo suscribe formulan sus denuncias un mes antes, como mínimo, de que concluya su vigencia o, en su caso, cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por los representantes sociales o económicos, que integran la Comisión Mixta o Comités de Empresa de cualquier fábrica, dirigiendo en el primero de los supuestos escritos a la Dirección General de la Empresa.

Dentro del mes de enero quedará formalmente constituida la mesa previo intercambio entre los representantes respectivos de los anteproyectos del nuevo Convenio, fijándose el oportuno calendario de sesiones.

Art. 3.º *Absorción.*-Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, consideradas conjuntamente, compensarán y absorberán en cómputo anual las mejoras de cualquier clase o género que existieran en la fecha inicial de su vigencia, y las que puedan implantarse en lo sucesivo por disposición legal de carácter general o especial de obligado cumplimiento.

Art. 4.º Los efectos de aplicación del Convenio y condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico indivisible y será considerado globalmente.

Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se referirán a la jornada completa. Los trabajadores que presten sus servicios durante un horario inferior al de la jornada normal percibirán sus salarios y complementos salariales en proporción al tiempo trabajado.

Art. 5.º *Comisión Mixta.*-Para la interpretación de este Convenio, y con carácter previo e ineludible al planteamiento de cualquier cuestión litigiosa que se derive de la referida interpretación o cumplimiento del presente Convenio, y en base a lo establecido en las normas vigentes, se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por diez Vocales, cinco elegidos entre los representantes legales de los trabajadores que formaron parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo y cinco en representación de la Empresa, elegidos de los que formaron parte de la Comisión Negociadora.

Esta Comisión estará formada por los siguientes señores:

En representación de la Sección Social:

Don Manuel Raposo Negrera.
Don Juan Botaro Vela.
Don Cecilio Alonso Costas.
Don Constantino Vázquez Bugarin.

En representación de la Empresa:

Don Juan José Ortiz Grau.
Don José María Gregorio Velasco.
Don Francisco Yepes Vázquez.
Don Otoñel O'Dogherty Ramírez.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria, con voz y sin voto, asesores de ambas partes.

Las reuniones habrán de ser obligatoriamente celebradas dentro del plazo de quince días, cuando lo hubiera solicitado cualquier miembro de una de las partes.

TITULO II

Disposiciones económicas

Art. 6.º *Conceptos que integran la retribución.*-Las percepciones económicas de los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa afectada por el presente Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

Percepciones salariales:

1. Salario Base.
2. Complementos personales:
 - 2.1 Antigüedad.
 - 2.2 Pluses especiales de antigüedad.
 - 2.3 Condiciones particulares, si las hubiera.
3. Complemento del puesto de trabajo:
 - 3.1 Plus de trabajo nocturno.
 - 3.2 Comisiones del personal de distribución y reparto.

4. Complementos por calidad o cantidad de trabajo que comprende:

- 4.1 Plus de Convenio.
- 4.2 Horas extraordinarias.
- 4.3 Primas o incentivos en general.
- 4.4 Remuneración por trabajos de categoría laboral superior.